

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 28 DE JULIO DE 1924

NÚMERO 4459

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia del Presidente.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, entre particular y calle 15. Teléfono 140.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, entre particular y calle 15. Teléfono 140.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, entre particular y calle 15. Teléfono 140.

Secretario de Instrucción Pública.

OTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular, Calle 15. Teléfono 140.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO ILMENIZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular, Calle 15. Teléfono 140.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION PRIMERA

Resolución número 120, de 18 de Julio de 1924. 14631

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 154, de 15 de Julio de 1924. 14631

Resolución número 157, de 15 de Julio de 1924. 14631

Resolución número 158, de 19 de Julio de 1924. 14631

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 45 de 1924, de 12 de Julio, por el cual se hace un nombramiento de Portero en la Escuela Profesional. 14631

Decreto número 46 de 1924, de 16 de Julio, por el cual se crea una Federación Nacional Deportiva. 14631

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto número 21 de 1924, de 5 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 14632

Resolución número 22, de 2 de Abril de 1924. 14632

Resolución número 52, de 3 de Julio de 1924. 14632

Resolución número 53, de 7 de Julio de 1924. 14632

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Julio de 1924. 14632

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 32, de 30 de Junio de 1924. 14632

Resolución número 34, de 7 de Julio de 1924. 14632

Resolución número 35, de 10 de Julio de 1924. 14632

Resolución número 36, de 11 de Julio de 1924. 14633

Resolución número 37, de 16 de Julio de 1924. 14633

Avisos Oficiales. 14633

Edictos. 14633

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, 18 de Julio de 1924.

El señor Gobernador de la Provincia de Colón ha dirigido a este Despacho el oficio número 408 de esta fecha, cuyo contenido es el siguiente: Señor secretario de Gobierno:

Los Administradores de Hacienda de las provincias de Colón y de Bocas del Toro fueron sustituidos en 1919 por los Liquidadores de Impuestos de las mismas Provincias, a los cuales se atribuyeron las funciones de aquéllos por medio del artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 50 de 30 de Junio de 1919, publicado en la Gaceta Oficial N° 3131, de 3 de Julio siguiente.

Habierse entonces en la Provincia de Colón solo un Liquidador de Impuestos, pero recientemente se creó el empleo de Segundo Liquidador, por medio del Decreto número 25 de 6 de Marzo del presente año, publicado en la Gaceta Oficial N° 4321, de 10 del mismo mes, que dice así:

DECRETO NUMERO 25 DE 1924

(DE 6 DE MARZO)

Por el cual se crea un cargo y se designa la persona que ha de desempeñarlo.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Liquidador de Impuestos de Colón se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando la creación de puesto de Segundo Liquidador; y

Que el Consejo de Gabinete, después de pensar debidamente las razones expuestas por dicho funcionario en su solicitud, resolvió aceptar a ella.

DECRETA:

Artículo 1º Créase a partir del 1º de los corrientes, con la asignación mensual de B. 100.00 el puesto de Segundo Liquidador de Impuestos de Colón.

Artículo 2º. Para llenar el cargo a que se refiere el artículo anterior, nombro al señor Florencio Delgado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA

Hay, pues, hoy en esta Provincia dos Liquidadores de Impuestos en vez de uno, que lo son los señores Ignacio Muñoz y Florencio Delgado, con idénticas funciones, puesto que desempeñan el mismo cargo. Como ambos tienen, en consecuencia las mismas funciones del artículo 4º Administrador de Hacienda de esta Provincia, ambos tienen también en mi concepto, mando y jurisdicción: pero como yo no tengo facultad para interpretar la Ley sobre el particular, me permito someter a Poder Ejecutivo, para que resuelva conforme al ordinal 8º del artículo 62º del Código Administrativo, la siguiente consulta:

Tienen o no mando y jurisdicción los dos Liquidadores de Impuestos de la Provincia de Colón?

Para resolver la consulta formulada en la comunicación transcrita, se considera que los hechos expuestos por el Gobernador de Colón en esa comunicación son exactos y justos sus apreciaciones, de manera que teniendo los dos Liquidadores la Impuesto de Colón las mismas atribuciones que el antiguo Administrador de Hacienda de esa Provincia y como según las atribuciones debe empleado ejercía mando y jurisdicción, es forzoso concluir que dicho Liquidadores también ejercen mando y jurisdicción y así se resuelve la presente consulta.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 154.—Panamá, 15 de Julio de 1924.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Bernardo Vergara para separarse por el término de un mes, a partir de la fecha del cargo de Contable de la Sección de Fiscalización Municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 157.—Panamá, 18 de Julio de 1924.

RESUELTO:

Acéptase la excusa que con fecha de ayer presenta a este Despacho el señor J. A. Zúñiga para no aceptar el cargo de Miembro suplente de la Junta Directiva del Banco Nacional, para el cual fué

nombrado por Decreto número 15 de 15 los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 158.—Panamá, 19 de Julio de 1924.

RESUELTO:

Prorrégase por el término de quince días más, la licencia que le fué concedida al señor Armando Landeche para separarse del cargo de Escribiente de la Administración de Tierras de la Provincia del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 45 DE 1924

(DE 12 DE JULIO)

Por el cual se hace un nombramiento de Portero en la Escuela Profesional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Arcadio Collado, Portero de la Escuela Profesional en reemplazo del señor Laureano González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 46 DE 1924

(DE 16 DE JULIO)

Por el cual se crea una Federación Nacional Deportiva.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente de todo punto de vista, fomentar, desarrollar y controlar los ejercicios físicos y deportes en general, con el fin de darles un carácter más educativo y sistemático que tienda al mejoramiento de la raza.

DECRETA

Artículo 1º Créase una Federación Nacional Deportiva con los siguientes fines principales:

a) Organizar y supervigilar los ejercicios deportivos y atléticos para el desenvolvimiento físico del país en todas sus clases sociales, por todos los medios posibles de educación y esparcimiento.

b) Promover el acercamiento de los pueblos de nuestro continente por medio de conocimiento y relación de nuestros Clubs deportivos, nader y organizar pequeñas Olimpiadas centro y sur americanas.

Artículo 2º Formarán parte de la Federación Nacional Deportiva cinco miembros nombrados por la Secretaría de Instrucción Pública y ex-officio por los integrantes de esta institución: los Directores de los Colegios Superiores, los Inspectores de Educación Primaria y Secundaria.

Los miembros de la Federación Deportiva durarán dos años en sus cargos y pueden ser reelegibles. Dependrán directamente del Departamento de Instrucción Pública.

Artículo 3º La Federación nombrará de su seno la Junta Directiva, elaborará su reglamento y el programa para sus trabajos.

Artículo 4º La Federación Deportiva podrá organizar juegos y festivales pagados y podrá aceptar donaciones de particulares para el fomento de los deportes.

Artículo 5º La Federación Deportiva rendirá anualmente un informe a la Secretaría de Instrucción Pública y mensualmente un estado de las cuentas.

Artículo 6º Nómbrase para el primer período que comenzará al primero de Agosto próximo para miembros de la Federación Nacional Deportiva a los señores Gabriel G. Barrios, Ernesto de la Guardia, Tomás Gabriel Daqu, Julio A. Zachrisson y Ernesto Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Instrucción Pública

O. MÉNDEZ P.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 21 DE 1924

(DE 8 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Mensajero de la Oficina Telefónica de Colón, al señor Pascual Magdaleno, en reemplazo del señor Freilán Salazar, a quien se le aceptó la renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Director General de Correos y Telégrafos,

BELISARIO PORRAS JR.

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 22.—Panamá, Abril 7 de 1924.

El señor Agustín Martínez Contreras, en su condición de los correos nacionales que giran entre esta ciudad y el Distrito de Arraiján, ha solicitado verbalmente a este Despacho que se le prorrogue por el término de un año más el Contrato número 121 de 31 de Marzo de 1919 que celebró con esta Dirección General, y como se tiene informes de que el señor Martínez ha cumplido estrictamente las estipulaciones de su Contrato.

SE RESUELVE:

Prorrogar por el término de un año que comenzará a contarse a partir del 1º del mes en curso el Contrato número 121 de 31 de Marzo de 1919 que celebró esta Dirección General de Correos y Telégrafos con el señor Agustín Martínez ya mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos, el Secretario encargado del Despacho,

CARLOS ORTIZ R.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 32.—Panamá, 2 de Julio de 1924.

CONSIDERANDO:

Que sólo en las Agencias Postales de Panamá, Colón y Bocas del Toro se ha concedido a los empleados subalternos de esas Oficinas, la gracia que otorga el artículo 796 del Código Administrativo;

Que la disposición aludida tiene como condición esencial otorgar la gracia de un mes de vacaciones a los empleados nacionales y municipales sólo en los casos en que los compañeros de labor puedan hacer el trabajo del que se separa, sin perjuicio para el servicio;

Que se ha evidenciado que por la falta de personal suficiente en las Oficinas en referencia, la labor sufre notorio perjuicio en los diversos Departamentos del Correo, cada vez que se separan los empleados que tienen a su cargo la mayor atención del servicio, y hasta tal punto se evidencia este hecho, que ni los Agentes Postales ni algunos jefes de Sección de las mismas Oficinas, han podido nunca hacer uso de la gracia que otorga el mencionado artículo 796 del Código Administrativo; y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Mientras no exista en las Agencias Postales de Panamá, Colón y Bocas del Toro, personal suficiente para cubrir en forma que permita a los empleados hacer uso de un mes de vacaciones en la forma que indica la ley, esta Dirección General se abstendrá de conceder esa gracia en lo sucesivo y así ordena comunicarlo a los Agentes Postales respectivos.

Comuníquese y publíquese

El Director General de Correos y Telégrafos,

BELISARIO PORRAS JR.

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 56.—Panamá, Julio 7 de 1924.

El señor Don Alfredo Patiño ha solicitado verbalmente a este Despacho la prórroga del Contrato número 170—de 15 de Junio de 1923—que tiene celebrado con esta Dirección para la conducción terrestre de los correos nacionales que giran entre las Administraciones Subalternas de Correos de Antón y Río Hato y como hay constancia de que el peticionario ha dado estricto cumplimiento a las estipulaciones de su Convenio,

SE RESUELVE:

Prorrogar por el término de un año que comenzará a contarse desde el día primero del mes en curso el Contrato número 170 de 15 de Junio de 1923, celebrado entre esta Dirección General y el señor Alfredo Patiño, para la conducción terrestre de los correos nacionales que giran entre Antón y Río Hato.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Director General de Correos y Telégrafos,

BELISARIO PORRAS JR.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Oficio de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Julio de 1924.

As. 2162. Escritura 494 de 15 de Mayo pasado, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Zobeida Rodríguez vende una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a Carlota C. de García.

As. 2163. Escritura 373 de 13 de Abril de 1923 de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual William Gerald Chase y Towne y otros celebran un contrato de transacción.

As. 2164. Escritura 50 de 24 de Marzo de 1923 de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de dominio de una finca ubicada en Natá a favor de Leonor Tuñón de Polo.

As. 2165. Escritura 630 de 21 de Junio pasado de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José V. Figueroa R. vende a Elías Arosemena y otro una finca de su propiedad en esta ciudad.

As. 2166. Escritura 715 de 17 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Arias de la Guardia confiere poder a Ricardo Alfonso de la Guardia.

As. 2167. Escritura 717 de 18 de los corrientes de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Josefa Jacoba J. vané viuda de Obaldía cede opón a William Gerald Chase y Towne para la compra de una finca.

As. 2168. Oficio 476 de 18 de los corrientes en el cual el Juez 3º de este Circuito decreta sequestro de unas fincas de propiedad de Walter Cook Stoten, ubicadas en la Provincia de Chiriquí.

As. 2169. Escritura 70 de 16 de los corrientes de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la petición hecha por los herederos de Luis Oliva para pagar deudas.

As. 2170. Escritura 247 de 15 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Juan Díaz vende a Luis Pereira R. una parte de terreno de su propiedad en esa Provincia.

As. 2171. Oficio 1036 de 10 de los corrientes en el cual el Juez 1º del Circuito de Colón, cancela fianza a Benjamín Barnett.

As. 2172. Copia de la diligencia de fianza prestada el 11 de los corrientes ante el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, por la cual Sara J. de Pérez R. hipoteca una finca de su propiedad para responder por unas costas.

As. 2173. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, el 11 de los corrientes, por la cual Abraham Telencio Pérez R. constituye hipoteca a favor de Tiburcio Hernández y otros sobre una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 2174. Escritura 248 de 16 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual Rahmo Yohros y otro renuncian sus derechos sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón a favor de Isaac Yohros.

As. 2175. Escritura 716 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Catalina P. vda. de Martínez y otra constituyen hipoteca a favor de María C. H. viuda de Lindo sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2176. Escritura 421 de esta fecha de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa C. traspasa a Alfonso Fábrega un crédito hipotecario de Fernanda Gordón.

Panamá, 18 de Julio de 1924

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 32.—Panamá, 30 de Junio de 1924.

Vista y estudiada la consulta que hace el señor Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón y teniendo en cuenta el precepto de los artículos 6 del Decreto

17 de 1914, 1º del Decreto número 117 de 21 de Mayo de 1919 y 947 y 948 del Código Judicial,

SE RESUELVE:

Quando los presuntos contrayentes o alguno de ellos, carezcan de la partida o acta de nacimiento y por esta razón no puedan exhibirla al Juez al tiempo de hacer la solicitud verbal de la licencia para contraer matrimonio, deberán suplir esa falta con otros documentos fehacientes o con información escrita de cinco testigos que establezcan de modo indubitable la época y lugar de nacimiento, así como el nombre, estado civil, vecindad, oficio y nacionalidad de los padres y abuelos paternos y maternos.

Dése cuenta al señor Secretario de Gobierno, así como a todos los Jueces Municipales de los Distritos que componen la República.

Cópiese y publíquese.

El Registrador General,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 34.—Panamá, Julio 7 de 1924.

La infracción que precede es consecuencia de la investigación hecha por este Despacho con motivo del nacimiento que consta en este cupón número 30 del libro 6 de la Registratura Auxiliar de Taboga, en el cual aparece que el señor José de Jesús Reyes es casado, lo cual ha sido suficientemente acreditado en acta auténtica del matrimonio religioso que se hizo venir de oficio a esta Dirección General, y como quiera que con este hecho se viene a determinar un estado civil distinto al que en dicho cupón se le asigna, y que no es ni puede ser otro que el de simplemente hijo natural de la madre, va que el matrimonio de Reyes contraído con otra mujer distinta a la que es madre de la menor Irene Ester, le vea reconocer ésta como su hija.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Que al hacerse la inscripción del nacimiento de la menor expresada, se hará como hija natural de Benilda Quintero.

Comuníquese, regístrese y notifíquese.

El Registrador General,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 35.—Panamá, Julio 10 de 1924.

Vistos: Con los documentos que anteceden se ha comprobado que los archivos judiciales de Chagres, Distrito Municipal de Chagres, fueron destruidos por la revolución que azotó al Istmo en los años de mil ochocientos noventa y nueve a mil novecientos uno, y que por ello no aparece el acta del matrimonio civil que ante el Juez Municipal de ese Distrito contrajeron los señores Manuel Delgado, hijo natural de Pedro Delgado y María Mudarra, y Estanislao Maldonado, hija natural de Josefa Ardines y Eugenio Maldonado, el día once de Diciembre del año de mil ochocientos ochenta y siete. También se ha comprobado que el matrimonio celebrado entre Delgado y Maldonado, resultaron trece hijos, de los cuales existen en la actualidad los señores Eligio Delgado, Adán Delgado, Elías Delgado, Fabio Delgado, Federico Delgado, Clotilde Delgado, Policarpo Delgado, Casimiro Delgado y Manuel Delgado. Todo ello se ha evidenciado con el testimonio de los señores Cecilio Villalaz, Heriberto Muñoz, Mateo Solís, Luis Antico y

Manuel Pacheco, quienes presenciaron los actos constitutivos del estado civil de casados de Manuel Delgado y Estanislao Maldonado.

De conformidad con los artículos quinto y sexto de la Ley 50 de 1919, los actos del estado civil de que se viene tratando son inscribibles en el Registro del Estado Civil cuando se acrediten con documentos auténticos; y como en ese caso están los presentados por Policarpo Delgado, su petición de inscripción es viable.

Pero debe acreditarse antes de hacer la inscripción el día del nacimiento de los señores expresados, hijos de Manuel Delgado y Estanislao Maldonado, cosa que no consta del testimonio rendido por los testigos citados; para ello, debe recibirse declaración al petente a fin de que determine las fechas precisas de esos nacimientos.

Hágase la inscripción del matrimonio celebrado por Delgado y la Maldonado, y luego la del nacimiento de sus hijos.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 36.—Panamá, Julio 11 de 1924.

Vistos: Por Resolución número 27 de 16 de Junio último, dictada por esta Dirección General le fué impuesta al señor Rodolfo Castellón, ex-Alcalde y Regidor Auxiliar de Las Palmas, en la Provincia de Veraguas, una multa de ochenta y nueve balboas (B. 89.00), por infracción del artículo 30, Decreto 17, de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912 sobre Registro del Estado Civil.

Posteriormente en nota de fecha 27 de ese mismo mes, dirigió el penado señor Castellón, una información explícita abundando en razones que esta Dirección General desconocía por completo, y como no está en el ánimo del infractor aplicar sanciones correccionales a los Auxiliares del Registro del Estado Civil, sin causas que justifiquen esa pena,

ORDENA:

1° Revocar la Resolución número 27 de este año dictada por este Despacho;

2° Devolver al señor Castellón los talonarios a que se refiere la misma Resolución para que se sirva autorizar los documentos del Registro;

3° Dar cuenta al empleo de Hacienda respectivamente a efecto de que cese todo procedimiento respecto de la efectividad de la multa impuesta.

Publíquese, regístrese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 37.—Panamá, Julio 16 de 1924.

Vistos: El nacimiento de la menor María Esperanza, visto en el cupón número 40, del libro 3, de la Registraduría Auxiliar de El Sotadero, ha sido motivo de un prolongado proceso que ha llamado la atención a esta Dirección General, por la ostensible ingenuidad que en la

secuela de él se han puesto a discreción según su historia, así:

Por lo que aparece del cupón respectivo y tal como se recibió en este Despacho el cupón mencionado, la menor en cuestión se le imputa la condición de hija natural habida entre Isidro Concepción y Gumercinda Medina tratándose de establecer allí que era viuda, sin que se exprese el tiempo que tenía de su viudez para determinar la capacidad legal de su estado civil al tiempo de la concepción de la menor mencionada.

Hécho la observación del caso y envío del cupón para su aclaración respecto de ello, lo devolvió la Registraduría Auxiliar con la manifestación de que no había tal viudez, sino que se trataba de una simple separación ilegal por varios años entre la Medina y su esposo legítimo Pedro Solís.

Ejercitaron estos actos de encubrir la verdad de los hechos los señores Ezequiel Rivera, Registrador Auxiliar de El Sotadero, y Rufino Barrios, como sucesor de éste, con la agravante en el último de confeccionar un nuevo cupón, suplantándolo con la misma fecha de la inscripción del nacimiento, así como la del libro y folio en que la había hecho su antecesor Rivera, y haciendo aparecer a Pedro Solís, legítimo esposo de la Medina, como declarante del nacimiento tantas veces mencionada, no siendo así.

A pesar de las circunstancias determinadas en el asunto, no ve este Despacho, otra gravedad más que la ostensible ignorancia de quienes han cometido esos errores, pero como quiera que con ello se ha producido gran trascurso en las inscripciones que emanan de esta Registraduría Auxiliar, y que ha dado por consecuencia la inserción en este Registro Central del cupón número 40, del libro 3, de esa Registraduría, con los defectos denotados, en el caso de hacer lo que determina el artículo 31 del Reglamento del Registro Civil, y establecer la sanción a que ello da lugar.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar sin valor legal alguno, el cupón motivo de esta Resolución.

Anular la inscripción número 340, vista al folio 420 del Tomo I, Libro de nacimientos de la Provincia de Los Santos y ordenar al actual Registrador Auxiliar de El Sotadero, que levante una nueva inscripción del nacimiento de la menor María Esperanza, como hija legítima del matrimonio de Pedro Solís con Gumercinda Medina.

Imponer sendas multas de cinco balboas (B. 5.00), a cada uno de los señores Ezequiel Rivera y Rufino Barrios, por los errores de que son responsables.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50. El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

DEUDA PUBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

Se lleva a conocimiento del público que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 46 de 1911 y el Decreto número 42 de 1918, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondiente en el Banco Nacional, desde la fecha.

Panamá, Julio 1º de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón.

Por medio del presente edicto emplaza a la señora Neith Garza de Bodwell, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella tiene instaurado en este Despacho el señor Vernon C. Bodwell; bien entendido que si así lo hiciere, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario,

se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio y sufrirá los perjuicios que la ley le acarrea.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por un término de treinta días hábiles, a las diez de la mañana de hoy, veintidós de Julio de mil novecientos veinticuatro, y copia de él se entrega al inter-sado, para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación.

El Juez.

B. RAYES T.

El Secretario,

6 vs.—4.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Uribe y otros han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en la Sección de Tierras.—Presente.

"Basados en lo dispuesto por los artículos 161 y 193 del Código Fiscal aplicamos a usted se sirva expedirnos título gratuito sobre un globo de terreno como de setenta hectáreas de extensión ubicadas en el lugar denominado "Cerro de Punta" o "Quebrada del Chiquero" jurisdicción del Distrito de Bugaba, bajo los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos de Guerra Hermanos; Este, solicitud de Rodolfo Herentains y Oeste, solicitud de Modesto Franceschi y otros. Acompañamos los comprobantes en que consta que somos jefes de familia los dos primeros y solteros los demás, pobres, agricultores, y que no poseemos terrenos de labor bajo ningún título. Para que nos represente en esta solicitud, damos poder especial amplio y suficiente al señor Carlos Bernal A., haciendo extensible para firmar la correspondiente escritura de título.

"David, Junio 25 de 1924.

(Fdo). Carlos Uribe, Samuel A. Barraca O., Parkelia Ballén, América Lastra, Dora Barraca, Matilde Maldonado, Teodoro González, Pablo Emilio Uribe, Rafael Uribe, Milciades Uribe, Vicente A. Ríos y Rosalía Lastra.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Junio 25 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DIAZ A.

El Secretario,

J. M. Torán A.

EDICTO NUMERO 27

El infrascrito Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el Sr. Lincoln Forbes, pide ante este Despacho la adjudicación de un globo de terreno perteneciente al Gobierno nacional y a título gratuito por medio de un escrito que reza así:

"Señor Gobernador de la Provincia, en el Despacho de Tierras.—Presente:

"Yo, Lincoln Forbes, mayor de edad, agricultor, panameño, soltero y de es-

te vecindario con residencia en Changuinola de esta jurisdicción, con el debido respeto a usted, se sirva adjudicarme a título gratuito, de acuerdo con el Artículo 163 del Código Fiscal y la Ley de 1923, un lote de terreno de cinco hectáreas, teniendo cultivadas como cuatro hectáreas, más o menos y el resto inculco; los cultivos consisten en bananos, y otros árboles frutales, estando en posesión de dicho terreno desde el año de 1912. El terreno a que me refiero se encuentra en el lugar denominado "Chavagá" en río Teribe, del Corregimiento de Changuinola y de esta jurisdicción, y alindado así: por el Norte, montaña virgen; por el Sur, el río Teribe; por el Este, con finca de Tomás Solís y por Oeste, con finca de Lucas Salcedo. Para comprobar lo antes dicho, dígnese usted llamar a su Despacho a los señores Jacinto Gamarrá y Apolinario Casasola, para que declaren sobre el particular. Remancio notificaciones favorables.

"Bocas del Toro, Mayo 6 de 1924.

"A ruego de Lincoln Forbes que asegura no saber firmar lo hace el que aparece,

(Fdo.) Silvestre Cotes".

Y para todo aquel que se crea perjudicado con la solicitud anterior se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto por el término que señala la Ley en lugares de costumbre, hoy a los nuevos días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro, a las nueve de la mañana.

El Gobernador,

EUSEBIO V. HERREIRA

El Secretario,

Juan Pablo Rico.

EDICTO NUMERO 23

El infrascrito Gobernador encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que el señor Silverio Lara, ha pedido ante este Despacho la adjudicación a título definitivo de un globo de terreno en Sopozo, de esta jurisdicción por medio de un memorial que dice:

"Señor Gobernador, encargado de las Tierras Baldías.—Presente.

"Yo, Silverio Lara, panameño, agricultor, mayor de edad, casado y vecino de este Distrito, con residencia en Changuinola, ante Ud con mi acostumbrado respeto, pido se sirva usted adjudicarme a título gratuito y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 63 de 1917, un lote de terreno inculco de diez hectáreas de superficie, ubiendo en el lugar denominado "Sopozo" corregimiento de Almirante, de este Distrito, cuyos linderos son: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, cultivos de Ramón López y por el Oeste, terrenos baldíos. Para comprobar que soy casado, acompaño el certificado de matrimonio con efecto devolutivo. Remancio a notificaciones y nombro como apoderado, al señor Raoul Cochaz quien está encargado de firmar todas diligencias, hasta conseguir el título de dicho terreno.

Bocas del Toro, 10 de Mayo de 1924".

(fdo.) Silverio Lara G.—Acepto.—

(fdo.) Raoul Cochaz".

Y para todo aquel que se crea perjudicado con la solicitud anterior se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina y en el de la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro, a las tres de la tarde (3 p. m.).

El Gobernador,

EUSEBIO V. HERREIRA.

El Secretario,

Juan Pablo Rico.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Rodas, vecino de este Distrito, se halla depositado un toro de segunda talla, color hongo, sin señal de sangre, marcado a fuego en el lado derecho así: en la naiga C; en el costillar A; y en el anca B, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado "Huertas Arriba", haciendo daños en las fincas de esos lugares hace más o menos un año, sin que se le halla conocido dueño.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 25 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

El Secretario,

R. A. García.

30 vs.—11

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Nicolás García, se halla depositado un caballo de regular tamaño, castrado, de color bayo amarillo, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar, así:

dv:

El cual se halla vagando hace más de seis meses en el lugar denominado "La Juliana", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 23 de Junio de 1924

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—12

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atiliano García se halla depositada una vaca

de segunda talla, color amarillo hongo, marcada a fuego así:

D:

La cual está parida de una ternera de cuarta talla, sin señal de sangre ni de fuego; y cuyos semovientes se hallan pastando en el lugar de La Rava hace más de un año sin que se les haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que han sido hechas.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes y mosoncos; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este despacho y de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 25 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Mata Urbate, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo oscuro, de estatura mediana, tuerto del ojo derecho, marcado a fuego así:

P 3 Y

y con un recorte en la punta de la oreja derecha; que dicho señor Urbate manifiesta tener más de seis meses de hallarse pastando en el lugar denominado "El Jobo", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que dentro del término de treinta días, si no apareciere dueño a reclamarlo, puede ordenarse su remate en subasta pública.

Antón, 2 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimental P.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García se encuentra un caballo colorado, de tamaño regular, grupo de seis años de edad y marcado a fuego así:

(M)

Que dicho animal se encontraba pastando hace más de trece meses en el lugar llamado "La Lagunita" jurisdicción de este Distrito y como no tiene dueño conocido hasta ahora este despacho se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y envía a copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos, transcurrido el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Calificado hoy, 20 de Junio de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Herrera Jr.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Puntarenas de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio A. Medina de esta vecindad, se encuentra depositado una vaca amarilla media hongo oriundo una ternera hembra del mismo color; dicha vaca se de regular tamaño y está marcada a fuego con este recorte P. las señales de sangre son, en la preta izquierda arden, y en la oreja derecha horqueta.

La mencionada vaca ha sido denunciada en esta Alcaldía, como bien vacante por que desde hace cinco años poco más o menos anda vagando sin dueño conocido, en el Corregimiento de Lagunita de esta jurisdicción.

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre la referida vaca haga un reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo después de lo cual será rematada en almoneda pública si no se presenta su dueño.

Punt. Junio 10 de 1924

El Alcalde,

Rafael Méndez A.

El Secretario,

José Manilla Achurro

30 vs.—26

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Ariz se encuentra depositado un caballo colorado sin señales a sangre o a fuego de ninguna especie que ha sido denunciado como bien mostrenco y vagu por el señor José María Jovane Ariz en este Despacho.

El referido caballo según manifestación del citado señor Jovane Ariz tiene algún tiempo de pastar en los campos del Tullido y potreros artificiales de la propiedad del denunciante sin poder saber a quién le perteneciera no obstante las muchas diligencias que ha practicado al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si nadie lo reclamare en este periodo se rematará por el Municipio.

Alajuela, Mayo 26 de 1924.

El Alcalde,

M. J. Araujo

El Secretario,

Teodoro Rodríguez

30 vs.—27